

	<u>Página</u>
- <b>Instalaciones Deportivas.</b> —Resolución de 21 de marzo de 1991, por la que se adjudica definitivamente las obras de reconstrucción muro de contención (cerramiento) Ciudad Deportiva de Cáceres (3.ª fase).....	715
<b>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</b>	
- <b>Turismo.</b> —Resolución de 20 de marzo de 1991, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro de «Guía de Establecimientos Turísticos y Agencias de Viajes de Extremadura ..	715

## V. Anuncios

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- <b>Infraestructura.</b> —Resolución de 26 de marzo de 1991, por la que se anuncia la licitación por Concurso de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Cruce Portaje-Coria .....	715
- <b>Infraestructura.</b> —Resolución de 26 de marzo de 1991, por la que se anuncia la licitación por Concurso de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Benito) - BA-604/BA-610 (Guareña) .....	716
- <b>Infraestructura.</b> —Resolución de 26 de	

	<u>Página</u>
marzo de 1991, por la que se anuncia la licitación por Concurso de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ampliación y Mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: N-630 - Portezuelo .....	716
- <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 25 de marzo de 1991, por la que se anuncia Subasta para la contratación de las obras de «Prolongación de Colector en Salvaleón (Badajoz)» .....	717
- <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 25 de marzo de 1991, por la que se anuncia Subasta para la contratación de las obras de «Prolongación de Encauzamiento en Cabeza del Buey (Badajoz)».....	717
- <b>Obras Hidráulicas.</b> —Resolución de 25 de marzo de 1991, por la que se anuncia Subasta para la contratación de las obras de «Mejora del Abastecimiento a Losar de la Vera (Cáceres)».....	717
- <b>Cartografía.</b> —Resolución de 25 de marzo de 1991, por la que se convocan Concursos Públicos para la elaboración de Cartografía de diversos municipios de la Región Extremeña.....	718

### Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres

- <b>Expropiaciones.</b> —Anuncio de 21 de marzo de 1991, por el que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Acondicionamiento del C.V. de la CC-526 por Gata y Torre de Don Miguel a la CC-513» .....	719
---	-----

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 23/1991, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Salud Escolar.*

La Ley 2/90, de 26 de abril, de Salud Escolar, fija los principios fundamentales de la ordenación

de la salud escolar, estimando como objetivo fundamental, garantizar la realización de un programa de Salud Escolar que contemple la protección y promoción de la salud de los escolares en todos sus aspectos mediante el desarrollo de tareas y actividades de educación para la salud, exámenes de salud, medicina preventiva e higiene del medio ambiente.

Correspondiendo a la Junta de Extremadura la planificación, dirección, coordinación, control y

evaluación de las medidas adecuadas para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando las funciones que, por razón de materia y competencia, tenga atribuidas la Administración Central y las corporaciones locales y sin perjuicio de la necesaria colaboración con otros organismos, se hace preciso desarrollar las previsiones de la Ley, regulando las actividades sanitarias escolares, y el personal que las va a llevar a cabo, así como la determinación del contenido de la documentación a que hace referencia la misma.

Oído el Ministerio de Educación y Ciencia habida cuenta el marco de colaboración establecido entre dicho Ministerio y el Gobierno Autónomo, para el desarrollo de la citada Ley.

A tenor de lo expuesto y de las competencias establecidas en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y de la Ley 2/90, de 26 de abril, de Salud Escolar, a iniciativa de las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Cultura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 20 de marzo de 1991.

## DISPONGO

### Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Salud Escolar, que se acompaña como Anexo al presente Decreto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

En tanto no se produzcan las transferencias en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderá que la aprobación aludida en el artículo 30 del Reglamento de Salud Escolar deberá corresponder al respectivo Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Segunda.

Hasta tanto no se constituya el Equipo de Atención Primaria correspondiente, las actividades sanitarias expresadas en este Reglamento serán desarrolladas por los sanitarios locales del Municipio donde radique el Centro escolar, o personal que se designe por el órgano competente.

#### Tercera.

Las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Cultura, coordinadamente, adoptarán las medidas que permitan la mayor difusión y conocimiento de este Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

El presente Decreto será de aplicación en todos sus términos a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el nivel de la Enseñanza Obligatoria.

La extensión de su aplicación a los restantes niveles previstos en el artículo 2.º de la Ley 2/90, de 26 de abril, de Salud Escolar, será determinada por el Consejo de Gobierno.

### Segunda.

La Consejería de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Reglamento de Salud Escolar.

Mérida, 20 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## A N E X O

### REGLAMENTO DE SALUD ESCOLAR

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º

1. A las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Cultura, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, la planificación, dirección, coordinación, control y evaluación de las actividades relacionadas con la salud escolar, sin perjuicio de las funciones que, por razón de materia y competencia, tengan atribuidas la Administración Central y las Corporaciones Locales.

2. Por parte de las Diputaciones, Ayuntamientos, Asociaciones de Padres de Alumnos o cualquier otra institución educativa o sanitaria, podrán presentarse propuestas de colaboración con la Administración Autonómica. Estas colaboraciones podrán articularse a través de acuerdos o convenios.

##### Artículo 2.º

El presente Reglamento será de aplicación a los Centros docentes, alumnado y profesionales a

los que hace referencia el artículo 2.º de la Ley 2/90, de 26 de abril, de Salud Escolar.

### Artículo 3.º

Las funciones específicas establecidas en este Reglamento, y en consonancia con los artículos 31 y 32 de la Ley de Salud Escolar, se desarrollarán a través de:

— Profesionales docentes y no docentes que prestan sus servicios en los Centros a los que es de aplicación el presente Reglamento.

— Profesionales que integran los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma.

— Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, A.T.S. y Matronas, Titulares.

— Personal adscrito a la Consejería de Educación y Cultura con responsabilidad en las áreas de orientación escolar, educativa y profesional o afines.

— Personal adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

### Artículo 4.º

En el ejercicio de sus competencias, las Corporaciones Locales velarán para garantizar el cumplimiento del Programa de Salud Escolar en su demarcación, así como de las actividades reguladas en este Reglamento.

### Artículo 5.º

Los Directores de los Centros docentes están obligados a cumplir y hacer cumplir lo regulado en el presente Reglamento, facilitando la realización de las actividades previstas en el mismo.

### Artículo 6.º

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería correspondiente en cada caso, proveerá a todos los Centros docentes de la documentación utilizada como soporte en las actividades recogidas en este Reglamento.

2. En aras de disponer de un sistema de información eficaz de las actividades desarrolladas en Salud Escolar, se establece que la documentación aludida en el punto anterior, será idéntica en todos los Centros docentes de la Comunidad Autónoma, de forma que permita establecer un diagnóstico de salud de la población escolar y una evaluación global de las actividades desarrolladas desde el Programa de Salud Escolar.

## CAPITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

#### Artículo 7.º

Con el comienzo de la escolarización, se abrirá a todos los escolares sujetos a este Reglamento, un expediente de Salud Escolar.

Dicho expediente contendrá, al menos:

- a) Ficha de Salud Familiar.
- b) El informe del estudio de salud del alumno y
- c) Cuantas incidencias relevantes con la salud del alumno se produzcan mientras dure la escolarización del mismo.

#### Artículo 8.º

La Ficha de Salud Familiar contendrá aquellos antecedentes de interés relacionados con los estados de salud del alumno y sus familiares, debiendo transcribir a la misma los datos de la cartilla de salud infantil, especialmente en lo que respecta a la ficha de vacunaciones. El modelo de Ficha de Salud Familiar es el que figura como Anexo I de este Reglamento.

#### Artículo 9.º

El informe del estado de salud del alumno será emitido con carácter gratuito por el médico de atención primaria correspondiente.

El contenido mínimo de este informe hará constar el estado de salud e inmunitario del escolar, haciendo referencia a la existencia o no de enfermedades infecto-contagiosas y alteraciones físicas o psíquicas, así como las recomendaciones, si procediesen, sobre las medidas a tomar caso de que el alumno padeciese enfermedad o limitación y de las que habrá de adoptar en el Centro escolar en relación con aquél.

#### Artículo 10.º

Podrán incorporarse al Expediente de Salud Escolar aquellos informes de diagnóstico y orientación psicopedagógicos del alumno realizados, previo informe favorable del Director del Centro y con el consentimiento de los padres o tutores del mismo.

#### Artículo 11.º

1. El Expediente de Salud Escolar, quedará bajo la custodia del Director del Centro docente y a disposición de los responsables sanitarios de Atención Primaria de la localidad o Zona de Salud co-

rrespondiente, así como de la autoridad sanitaria competente.

2. Los datos recogidos en el mismo se utilizarán únicamente con fines sanitarios, vigilando por su confidencialidad.

#### Artículo 12.º

Cuando el alumno cambie de Centro, el Director del Centro remitirá su Expediente de Salud Escolar, en sobre reservado, al Director del nuevo Centro.

#### Artículo 13.º

Todos los escolares a los que es de aplicación este Reglamento serán objeto de exámenes de salud ordinarios con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Durante el período de Educación General Básica, se efectuará examen de salud ordinario a los alumnos que sigan los cursos 1.º, 5.º y 8.º Los alumnos de Bachillerato y de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, serán objeto de exámenes de salud ordinario durante el último año de estudios.

2. La autoridad sanitaria podrá ordenar la práctica de otros exámenes de salud, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3. El examen de salud ordinario consistirá en el examen antropológico necesario para cumplimentar cada uno de los apartados comprendidos al efecto en la ficha de resultados de los exámenes de salud, Anexo II de este Reglamento.

#### Artículo 14.º

Estos exámenes serán vivenciados como una actuación beneficiosa para la salud, y no sólo por los propios alumnos, sino también por los profesores y padres, para lo que se propondrá a la Administración competente las acciones necesarias a fin de que se integren plenamente en las actividades de la vida escolar.

#### Artículo 15.º

El examen de salud tendrá un carácter médico, preventivo y de promoción de la salud, contemplando los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento del estado de enfermedades sobrepasadas.
- b) Conocimiento del estado de salud físico.
- c) Conocimiento del estado de morbilidad crónica actual, y la identificación de alteraciones y deficiencias psicosenoriales.

#### Artículo 16.º

Preferentemente, el examen se llevará a cabo en cada Centro escolar, durante el primer trimestre del período lectivo del año escolar y dentro del horario escolar establecido, y todo ello de acuerdo con la Administración Educativa competente.

A tal fin, y en la medida de las posibilidades físicas y funcionales de cada Centro Escolar, la Dirección del mismo habilitará una dependencia para los reconocimientos de 25 metros cuadrados aproximadamente, así como una sala de espera. Ante la imposibilidad de efectuar los exámenes de salud en el propio Centro, la autoridad Sanitaria Local determinará el Centro de Atención Primaria más adecuado en cada caso.

#### Artículo 17.º

A cada centro escolar se le adscribirá un equipo sanitario constituido como mínimo por un Médico y un Diplomado en Enfermería. Los mismos serán designados por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria, en aquellas Zonas de Salud donde esté constituido, debiendo dar cuenta de dichas designaciones al Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

En el resto de los municipios de la Comunidad Autónoma, queda adscrito el Jefe Local de Sanidad y aquellos sanitarios que éste determine en aras al correcto cumplimiento de este Reglamento y disposiciones afines.

#### Artículo 18.º

Son funciones del Coordinador del Equipo de Atención Primaria, o Jefe Local de Sanidad en su caso, respecto a los Exámenes de Salud Escolar, las siguientes:

— Supervisar y coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en el conjunto del Programa de Salud Escolar en su Zona de Salud o Municipio, respectivamente.

— Remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo la memoria anual que alude el artículo 35 de la Ley de Salud Escolar.

— Garantizar la cumplimentación de las fichas y resto de documentación propia del programa y el suministro de la información prevista.

— Velar por el control y seguimiento de la población escolar afectada por el examen.

— Aquellas otras funciones que se le comuniquen desde la autoridad competente.

**Artículo 19.º**

Son funciones del médico responsable de los exámenes de salud:

— Participar bajo la supervisión del Coordinador del Equipo de Atención Primaria correspondiente o del Jefe Local de Sanidad en su caso, en la realización de los exámenes de salud, atendiendo a los artículos 6 y 7 de la Ley de Salud Escolar y a lo dispuesto en este Reglamento.

— Informar a padres y profesores de los objetivos del Programa y de la realización de los exámenes en salud, colaborando con estos últimos en la información que sobre los mismos se proporcionará a los alumnos.

— Responsabilizarse de la cumplimentación de las fichas y del suministro de la información prevista en el Programa de Salud Escolar.

— Garantizar el control y seguimiento de la población escolar afectada por el examen.

**Artículo 20.º**

Son funciones del Diplomado de Enfermería:

— Colaborar con el médico en la realización de las actividades del examen de salud.

— Revisión del estado vacunal de los alumnos, y vacunación en los casos que se requiera, incluida la inmunización frente a la rubeola a todas las niñas de 5.º de Educación General Básica.

**Artículo 21.º**

Previamente a la realización del examen de salud, se remitirá a todos los padres o tutores de los alumnos objeto del mismo, una comunicación personalizada, en los términos que recoge el Anexo III del presente Reglamento.

**Artículo 22.º**

Con la realización del examen de salud se cumplimentará el resultado del mismo en la ficha de resultados, que figura como Anexo II de este Reglamento.

**Artículo 23.º**

Finalizado el examen de salud, se remitirá a los padres o tutores del alumno, y de forma personalizada el resultado del mismo, utilizando como documento soporte el recogido en el Anexo IV de este Reglamento.

**Artículo 24.º**

Aquellos alumnos a quienes en el examen de salud ordinario se les prescriba un examen complementario, serán objeto de éste en la siguiente forma:

— Se dará cuenta a los padres o tutores de los hallazgos obtenidos que motivan este tipo de examen.

— En la medida de lo posible, se determinan las líneas fundamentales en que debe consistir el examen complementario.

Los padres o tutores de los alumnos harán llegar a la Dirección del Centro el resultado del examen complementario, para que el director del mismo y el médico escolar responsable, queden apercibidos a los efectos oportunos en cada caso. Este último incluirá dicho resultado en el expediente de salud del alumno.

**Artículo 25.º**

Terminados los exámenes de salud de un centro escolar, el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud donde radique el Centro docente o en su defecto, el Jefe Local de Sanidad del Municipio correspondiente, será responsable del cumplimiento del resultado de los mismos en la ficha de evaluación estadística de las principales patologías (Anexo V), que resume el total de los datos acopiados en las fichas de exámenes de salud individualizadas, debiendo obrar necesariamente en la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo en el tercer trimestre del curso, como máximo.

Independientemente de ello, los componentes responsables de la realización de los exámenes de salud escolar, vendrán obligados a aportar los datos que les requieran las autoridades sanitarias, con la frecuencia que éstas estimen para el seguimiento del Programa de Salud Escolar.

**Artículo 26.º**

El personal docente y no docente, al incorporarse al desempeño de su cargo, aportará un informe médico relativo a su estado de salud, donde se indique la existencia o no de deficiencias que pudieran incidir negativamente sobre el estado de salud de la comunidad escolar o en el normal ejercicio de su profesión.

**Artículo 27.º**

El personal docente y no docente que se incorpore al centro después de padecer enfermedad con

posible repercusión para la salud de la colectividad escolar, deberá presentar un parte o informe médico de alta, acreditativo de haber desaparecido el peligro para la salud de dicha colectividad.

#### Artículo 28.º

Los servicios correspondientes de las administraciones sanitaria y educativa, velarán por la confidencialidad de los informes aludidos en los dos artículos precedentes, así como por el estricto cumplimiento de lo regulado en los mismos y de cuantas normas lo desarrollen.

#### Artículo 29.º

El personal que trabaje en cocinas y comedores escolares vendrá obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre manipuladores de alimentos, así como la que hace referencia a vigilancia, control e inspección sanitaria de comedores escolares.

#### Artículo 30.º

El personal docente y no docente vendrá obligado, cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen, a realizar aquellos exámenes médicos que le sean requeridos, siempre que se cumplan los siguientes preceptos:

—Que tales exámenes se realicen a instancia de la Dirección del Centro Escolar o de los responsables de la salud escolar del mismo, y con la aprobación de la Consejería de Educación y Cultura.

—Gratuidad de los exámenes.

—Que como resultado de los mismos, se deriven informes médicos en los términos y preceptos regulados en los artículos 26, 27 y 28 de este Reglamento.

—Que de dichos informes se remita copia a la Consejería de Sanidad y Consumo.

### CAPITULO III

#### DE LA EDUCACION PARA LA SALUD

#### Artículo 31.º

La Educación para la salud, definida como acción fundamental en la Ley de Salud Escolar, estará encaminada a fomentar la existencia de actitudes, conocimientos y hábitos sanos entre los integrantes de la comunidad escolar, al tiempo que buscará desarrollar la responsabilidad y participación de ésta en la gestión colectiva de la salud.

#### Artículo 32.º

Constituyen objeto de educación para la salud: el alumnado, padres de alumnos y personal docente y no docente de los Centros Escolares.

#### Artículo 33.º

Corresponde al profesorado la enseñanza de la educación para la salud, de conformidad con lo que se establezca en los programas de estudio y en el Programa de Salud Escolar.

#### Artículo 34.º

Corresponde al personal sanitario al que se refiere el presente Reglamento, prestar la información y apoyo técnico necesarios para el desarrollo de las actividades de educación para la salud que contemple el Programa de Salud Escolar y colaborar con actividades de educación en el aula que previamente hayan sido programadas.

#### Artículo 35.º

Junto al desarrollo de las actividades de Educación para la Salud que se determinen y de acuerdo con la Administración educativa, el día anterior a aquellos en que deban llevarse a cabo los exámenes de salud de los alumnos, el profesorado designado por aquélla dedicará especial atención a la educación sanitaria de éstos, con la exposición de la finalidad y alcance de los exámenes de los mismos.

#### Artículo 36.º

Las actividades de educación para la salud recogidas en el Programa de Salud Escolar que se establezca, contemplará la coordinación con aquellas otras, que orientadas al impulso de la educación física y deportiva, sean consideradas imprescindibles en la formación y desarrollo integral del escolar y formen parte del sistema educativo.

### CAPITULO IV

#### DE LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

#### Artículo 37.º

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo designar las actividades sanitarias a desarrollar para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles.

Con las mismas, se abordarán principalmente los siguientes aspectos:

- a) Supervisión de la correcta inmunización de los escolares.
- b) Identificación de las fuentes de infección.
- c) Control de los mecanismos de transmisión habituales.
- d) Ejecución de medidas de prevención específicas.
- e) Vigilancia y control sanitarios, dirigidos a evitar la reincorporación de personas potencialmente infectivas.
- f) Promoción de estilos de vida saludables entre la población escolar.
- g) Cualesquiera otras que se consideren necesarias, tendentes a conseguir el fin previsto.

#### **Artículo 38.º**

1. Por la Consejería de Sanidad y Consumo se establecerán actividades tendentes a la prevención de enfermedades no transmisibles, mediante una acción sanitaria continuada.

Estas actividades se centrarán principalmente en los aspectos siguientes:

- a) Identificación del personal, y grupos de riesgo dentro de la comunidad escolar.
- b) Información, educación y control sobre los factores de riesgo que influyen en el de salud de la colectividad escolar.
- c) Detección precoz de las desviaciones del estado de salud del escolar, en especial aquellas más sensibles a los programas de intervención.

2. Se consideran acciones prioritarias en la Comunidad Autónoma, las encaminadas hacia:

- a) La prevención de las enfermedades cardiovasculares y del cáncer, a través del conocimiento de los principales factores de riesgo que inciden sobre las mismas.
- b) La prevención de accidentes infantiles.
- c) La prevención de las diversas toxicomanías.
- d) La promoción de la salud bucodental y prevención de la caries.
- e) La prevención de enfermedades carenciales, metabólicas o de origen alimentario y la educación para el consumo.
- f) La prevención de zoonosis y otras enfermedades transmisibles.
- g) La prevención y control de defectos audiovisuales.
- h) El fomento de las actividades físicas y deportivas.
- i) Aquellas otras que determine en su momento la Consejería de Sanidad y Consumo.

#### **Artículo 39.º**

Las actuaciones que se realicen en materia de sanidad en una comunidad escolar, excepción hecha de aquellas que tengan un carácter estrictamente terapéutico o individual, contarán con la autorización de la Consejería competente de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las facultades que competan a otras Administraciones y en coordinación con ellas.





**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Sanidad y Consumo

**PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR**

ANEXO II

FICHA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES DE SALUD

<b>DATOS PERSONALES</b>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	<input type="text"/>		
1.º APELLIDO	<input type="text"/>		
2.º APELLIDO	<input type="text"/>		
SEXO: Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LUGAR DE NACIMIENTO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCION: C/	<input type="text"/>	N.º	<input type="text"/>
BARRIO/PEDANIA/CIUDAD	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CENTRO ESCOLAR. NOMBRE	<input type="text"/>		
CENTRO ESCOLAR. DIRECCION. C/	<input type="text"/>	N.º	<input type="text"/>
BARRIO/PEDANIA/CIUDAD	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>ANTECEDENTES PATOLOGICOS</b>			

EOAD	FECHAS		Curso Escolar del 1.º Examen				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	4.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	5.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	6.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	7.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	8.º	Peso	<input type="text"/>	Kg. PERCENTIL <input type="text"/>
					Talla	<input type="text"/>	Cm. PERCENTIL <input type="text"/>



		APARATO LOCOMOTOR			1.º	5.º	8.º		
ACTITUDES DEL RAQUIS	NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	ESCOLIOTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LORDOTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CIFOTICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RODILLA	NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	GENUVARUM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	GENUVALGUM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PIE	NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CAVO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PLANO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	VALGO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PLANO VALGO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CADERAS	OTRAS ANOMALIAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	ASIMETRIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CRIBAJE VISUAL							
AGUDEZA VISUAL NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIT SIN LENTES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIT CORREGIDO CON LENTES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIT INSUFICIENTEMENTE CORREGIDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CRIBAJE AUDITIVO							
OIDO	NORMAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DEFICIT AUDITIVO O. DER.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DEFICIT AUDITIVO O. IZO.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras Alteraciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VALORACION DE LAS ANOMALIAS							
No se aprecian anomalias valorables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se observan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.º Curso:							
5.º Curso:							
8.º Curso:							
Curso:							
Curso:							
Curso:							
Dada la naturaleza del proceso, no requiere explor. complet.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Requiere consulta con Especialista	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cirugía	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Corazón y pulmón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dermatología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Endocrinología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Neuropsiquiatría	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Odonología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oftalmología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otorrinolaringología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pediatría	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traumatología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Urología	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO RECONOCIDO POR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0. Sin respuesta padres    2. No autorizado    3. Ausente    4. Otras causas.    (Resaltar el dígito correspondiente)							
1.º de E.G.B.:	5.º de E.G.B.:	8.º de E.G.B.:					
Firma:	Firma:	Firma:					
N.º Col.:	N.º Col.:	N.º Col.:					
Curso de	Curso de	Curso de					
Firma:	Firma:	Firma:					
N.º Col.:	N.º Col.:	N.º Col.:					

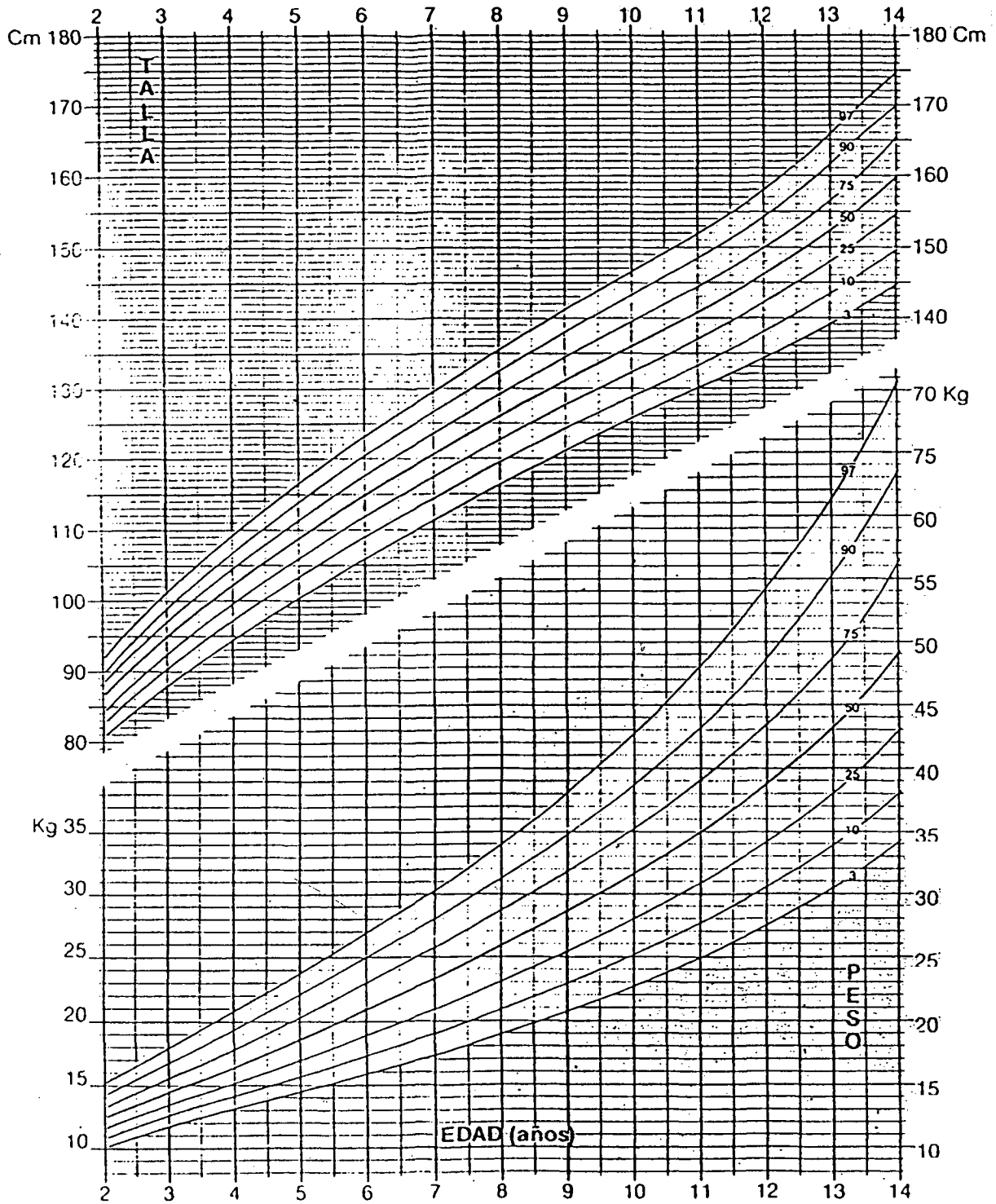


JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Sanidad y Consumo

PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR

ANEXO II

FICHA NIÑOS



ESTUDIO LONGITUDINAL DE CRECIMIENTO. CURVAS DE 0 A 14 AÑOS.  
 \*\* Investigadores: J. Castiella, M. Guada, J. L. Navarro, J. M. Rincón, I. Ruiz.  
 E. Sanjaume, D. Sotomayor y A. Zuramendi.

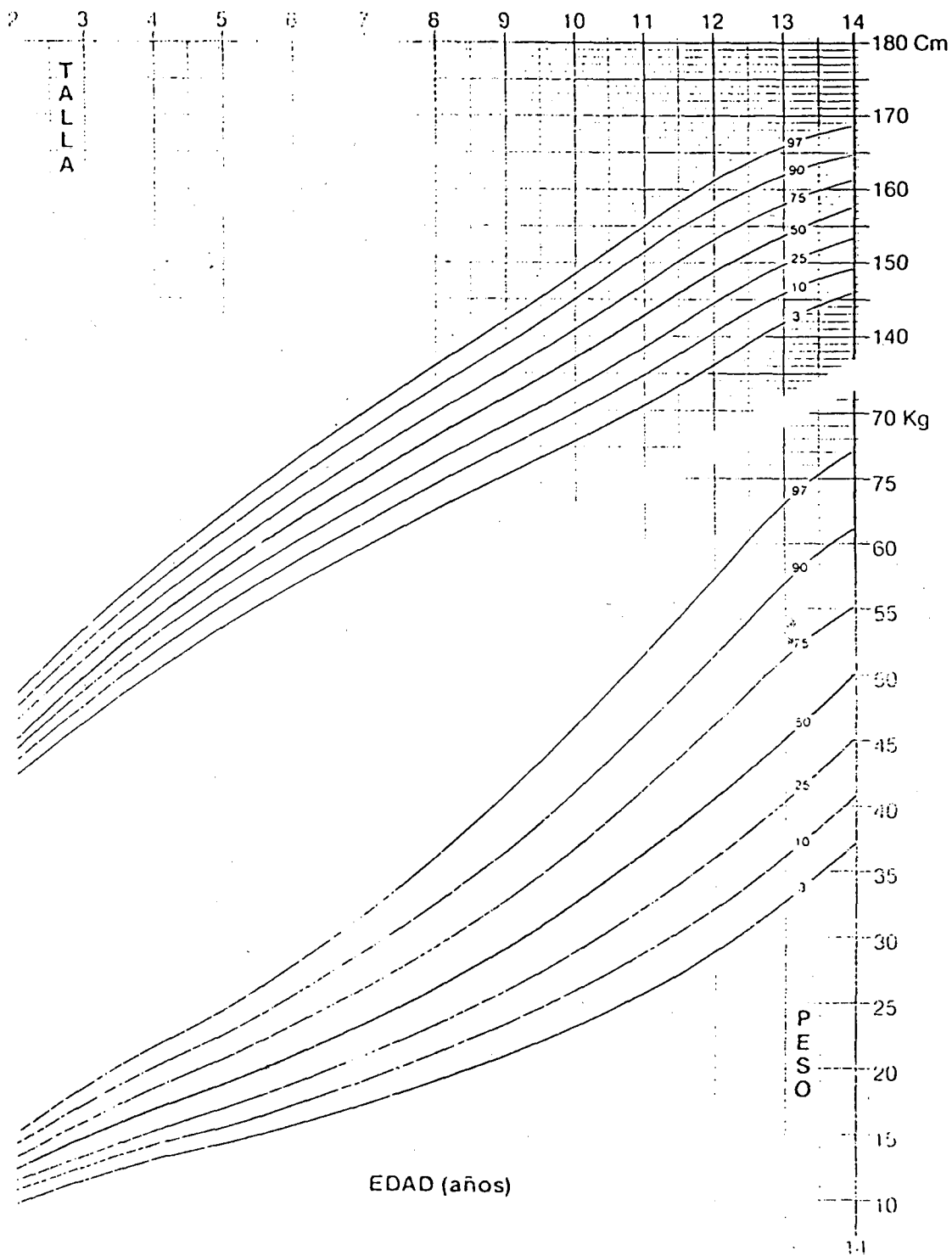
INSTITUTO DE INVESTIGACION SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO.  
 FUNDACION F. ORBEGOZO, BILBAO  
 Ilustración Gráfica: Garsi Editorial - Londres, 17 - 28028 MADRID

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Sanidad y Consumo

PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR

ANEXO II

FICHA NIÑAS



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Sanidad y Consumo

PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR

ANEXO III

Al padre/tutor del alumno:

Estimado/a Señor/a:

Dentro de las actividades contempladas en el Programa de Salud Escolar de la Consejería de Sanidad y Consumo, y de acuerdo con la Ley de Salud Escolar, está previsto en fechas próximas realizar un examen médico-escolar a su hijo.

Dicho examen tiene como objetivos la detección de posibles anomalías del niño, que pudieran afectar el desarrollo de sus actividades escolares, para su posterior control, así como el control de las vacunas recibidas por su hijo y administrarle las que precise para actualizar su calendario vacunal.

Para lograr estos objetivos, le rogamos su colaboración cumpliendo los siguientes pasos:

1. Entregue a su hijo la tarjeta de vacunaciones o una fotocopia de la misma, para que la presente a su maestro, a fin de que el día del reconocimiento, el médico pueda comprobar si su hijo necesita recibir alguna vacuna.
2. Si no desea que se vacune a su hijo, deberá remitir relleno y firmado el recuadro inferior a la Dirección del Centro Escolar.

Con nuestro agradecimiento por su colaboración.

EL DIRECTOR DEL CENTRO.

EL COORDINADOR MÉDICO.

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número: \_\_\_\_\_

en calidad de  padre,  madre,  responsable, NO AUTORIZO  Que se le administre vacuna alguna.

Firma.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Consumo

**PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR**

ANEXO IV

Al padre/tutor del alumno:

\_\_\_\_\_

Ponemos en su conocimiento que su hijo/a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ alumno de \_\_\_\_\_ Curso, ha sido sometido  
al examen de Salud Escolar, con el siguiente resultado:

(\*)

- No se ha observado ninguna anomalía valorable.
- Se ha encontrado \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- No precisándose exploración complementaria.
- Lo que exige consulta con su médico \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Fdo.: Dr. D. \_\_\_\_\_

(\*) Atienda sólo a los supuestos marcados con (\*)



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Sanidad y Consumo

**PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR**

**ANEXO V**

Centro Escolar: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_

Médico reconecedor: \_\_\_\_\_

Coordinador E.A.P. de \_\_\_\_\_

o Jefe Local de Sanidad de \_\_\_\_\_

**EVALUACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS PRINCIPALES PATOLOGÍAS**

		1°	5°	8°		
N° Total de Escolares del Centro						
N° Total de Escolares reconocidos						
Piel y Anexos	Dermatopatías					
	Micosis					
	Otras anomalías					
Cabeza	Estrabismo					
	Permeabilidad Nasal Alterada					
	Hiperplasia amigdalar					
	Paladar ojival					
	Dientes cariados					
Cuello	Adenopatías					
	Bocio					
	Otras anomalías					
Locomotor	Alt. Raquis					
	Rodilla					
	Piè					
	Caderas					
Cribar Visual	Déficit sin lentes					
	Déficit corregidos con lentes					
	Déficit insuficientemente corregido					
Cribar Auditivo	Déficit auditivo					